



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín se correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Administración local.—Negociado 4.º

**QUINTAS.**

Núm. 158.

En cumplimiento de lo que se determina en el art. 107 de la vigente ley de Quintas, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos de los soldados que les ha correspondido en el reemplazo ordinario del presente año para el Ejército permanente, con arreglo a la ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, en los días y por el orden que a cada uno de ellos se señala á continuación.

Reemplazo ordinario de 1872, para el Ejército permanente y de la segunda Reserva.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CAJA.

Número de orden. Ayuntamientos.

**Domingo 8 de Diciembre.**

**PARTIDO DE LEON.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Armuña.
- 2.º Chozas de Abajo.
- 3.º Villabariego.
- 4.º Cuadros.
- 5.º León.

**Lunes 9 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Polaciones del Sil.
- 2.º Santa María de Ordás.
- 3.º Carraceda.
- 4.º Risco de Tapia.
- 5.º Villadangos.
- 6.º Cimanas del Tejar.
- 7.º La Bañeza.
- 8.º Sautovenia de la Valdencia.

- 9.º Garrafo.
- 10.º Gradefes.
- 11.º Villalambre.
- 12.º Salomon.

**Martes 10 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Mansilla de los Mulas.
- 2.º Santa Marta.
- 3.º Mansilla Mayor.
- 4.º Villaflo.
- 5.º Onzonilla.
- 6.º Vega de Infanzones.
- 7.º San Andrés del Rabanedo.
- 8.º Valverde del Camino.
- 9.º Valdefresno.
- 10.º Vegas del Condado.
- 11.º Sariego.
- 12.º Villalariel.

**PARTIDO DE RIAÑO.**

- 13.º Acededo.
- 14.º Maraña.
- 15.º Boca de Huérgano.
- 16.º Riaño.

**Miércoles 11 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Vega de Atanaya.
- 2.º Cistierna.
- 3.º Joara.
- 4.º Burón.
- 5.º Reuendo de Valdehuejar.
- 6.º Calzada.
- 7.º Posada de Valdeon.
- 8.º Oseja de Sajambre.
- 9.º Villayandre.
- 10.º Vegamián.
- 11.º Lillo.
- 12.º Valdehrueda.
- 13.º Reyero.
- 14.º Prado.
- 15.º Priero.

**PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.**

- 16.º La Majúa.
- 17.º Los Barrios de Luna.
- 18.º Cabritanes.

**Jueves 12 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Campo de la Lomba.
- 2.º Lámbara.
- 3.º Villablino.

- 4.º Las Ocasas.
- 5.º Riello.
- 6.º Vegarizna.
- 7.º Murias de Paredes.
- 8.º Valdesamario.
- 9.º Soto y Amio.

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

- 10.º Boñar.
- 11.º Carmenes.
- 12.º La Robla.
- 13.º Vegacervera.

**Viernes 15 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Ercina.
- 2.º Vegaquemada.
- 3.º Rotiezmo.
- 4.º Valdeleja.
- 5.º La Pola de Gordon.
- 6.º La Vecilla.
- 7.º Matallana de Vegacervera.
- 8.º Valdepiñago.
- 9.º Valdelugeros.
- 10.º Santa Columba de Curueño.

**PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.**

- 11.º Arganza.
- 12.º Carracedelo.
- 13.º Berlanga.
- 14.º Corullón.

**Sábado 14 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Balboa.
- 2.º Portelo de Aguiar.
- 3.º Vega de Valcarlos.
- 4.º Barjos.
- 5.º Cacabelos.
- 6.º Peranzanes.
- 7.º Villadecanes.
- 8.º Candín.
- 9.º Villafranca del Bierzo.
- 10.º Vega de Espinareda.
- 11.º Valle de Finolledo.
- 12.º Trabadejo.
- 13.º Folgoso de la Rivera.

**Domingo 15 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Fabero.

- 2.º San Esteban de Valdueza.
- 3.º Sigüeyra.
- 4.º Camponaraya.
- 5.º Sancedo.
- 6.º Paradaseca.
- 7.º Oencia.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

- 8.º Alvarez.
- 9.º Ponferrada.
- 10.º Toral de Merayo.
- 11.º Castriello de Cabrera.

**Lunes 16 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Bombibre.
- 2.º Congosto.
- 3.º Borrenes.
- 4.º Cabuñas Baras.
- 5.º Cubillos.
- 6.º Castropolama.
- 7.º Los Barrios de Sales.
- 8.º Fresnedo.
- 9.º Noceda.
- 10.º Matiasaca.
- 11.º Puente Domingo-Florez.
- 12.º Igüeña.
- 13.º Torono.

**Martes 17 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Boacinedo.
- 2.º Columbrinos.
- 3.º Lago de Carucedo.
- 4.º Otero de Escarpizo.
- 5.º Píñarza del Bierzo.
- 6.º Paramo del Sil.

**PARTIDO DE LA BAÑEZA.**

- 7.º Alja de los Melones.
- 8.º Quintana del Marco.
- 9.º Audanzas.
- 10.º Zoles del Paramo.
- 11.º S. Pedro Bercianos.
- 12.º Bercianos del Paramo.
- 13.º Soto de la Vega.
- 14.º Quintana y Congosto.

**Miércoles 13 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Bustillo del Paramo.
- 2.º Roperuelos del Paramo.
- 3.º Castracalbon.
- 4.º Pozuelo del Paramo.

- 3.º Castrocontrigo.
- 6.º Villamontan.
- 7.º S. Adrian del Valle.
- 8.º Cebrones del Rio.
- 9.º Destriana.
- 10.º Laguna de Negritos.
- 11.º S. Esteban de Nogales.
- 12.º Laguna Dalga.
- 13.º Regueras de Arriba.
- 14.º Palacios de la Valduerna.
- 15.º Poblatura de Peñón García.
- 16.º Urdiales del Páramo.
- 17.º Riego de la Vega.
- 18.º S. Cristobal de la Polantera.

Jueves 19 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Santa María del Páramo
  - 2.º Santa María de la Iba.
  - 3.º Villanueva de Jamúz.
  - 4.º Valdefuente del Páramo.
  - 5.º Villazota.
- PARTIDO DE ASTORGA.**
- 6.º Villares de Orvigo.
  - 7.º Casrillo de la Valduerna.
  - 8.º Santa Marina del Rey.
  - 9.º Astorga.
  - 10.º Sta. Colomba de Somoza.
  - 11.º Benavides.
  - 12.º San Justo de la Vega.
  - 13.º Castillo de los Polvazares.

Viernes 20 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Carrizo.
- 2.º Llanas de la Rivera.
- 3.º Valderrey.
- 4.º Lucito.
- 5.º Hospital de Orvigo.
- 6.º Santiago Millas.
- 7.º Magíz.
- 8.º Villamejil.
- 9.º Villarejo.
- 10.º Pradorrey
- 11.º Requejo y Corés.
- 12.º Truchas.
- 13.º Pizaranza de la Valduerna.

Sábado 21 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Rabanal del Camino.
- 2.º Turcia.
- 3.º Valde S. Lorenzo
- 4.º Quintana del Castillo.

**PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.**

- 5.º Algadefe.
- 6.º Ardon.
- 7.º Cabreros del Rio.
- 8.º Campazas.
- 9.º Toral de los Guzmanes.
- 10.º Valdemora.
- 11.º Campo de Villavieja.
- 12.º Castifale.
- 13.º Castrofuerte.
- 14.º Villademor de la Vega.
- 15.º Cimas de la Vega.
- 16.º Cabillas de los Oteros.
- 17.º Combillos de los Oteros.
- 18.º Mataleon de los Oteros.
- 19.º Fresno de la Vega.
- 20.º Gondocillo.
- 21.º Villaquejada.
- 22.º Fuentes de Carbajal.

**Domingo 22 de Diciembre.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º Gusendos de los Oteros.
- 2.º S. Millán de los Caballeros.
- 3.º Malanza.
- 4.º Valderas.
- 5.º Valencia de D. Juan
- 6.º Villamandos.
- 7.º Villacé.
- 8.º Villanueva de las Manzanas.
- 9.º Valverde Enrique.
- 10.º Valdevinbra.
- 11.º Villamañan.
- 12.º Villahorrate.
- 13.º Villafar.

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

- 14.º Villamoratiel.
- 15.º Izagre.
- 16.º Grajal de Campos.
- 17.º Escobar de Campos.
- 18.º Pajares de los Oteros.
- 19.º Villaverde de Arcayos.
- 20.º Villabraz.

**ÚLTIMO DIA DE ENTREGA.**

Lunes 25 de Diciembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Atanaza.
- 2.º Bercianos del Real Camino Francés.
- 3.º El Burgo.
- 4.º Castrovieira.
- 5.º Galleguillos.
- 6.º Villascán.
- 7.º Villanizar.
- 8.º Santa Cristina de Valmadruga.
- 9.º Canolejas.
- 10.º Castrocontrarra.
- 11.º Villamarta de D. Sancho.
- 12.º Valdepolo.
- 13.º C-banico.
- 14.º Ceu.
- 15.º Cubillas de Rueda.
- 16.º Gordaliza del Pino.
- 17.º Sahagun.
- 18.º Jorilla.
- 19.º Sahelices del Rio.
- 20.º Vitiza.
- 21.º Villamol.
- 22.º Villavelasco.

A insertarse la precedente distribución de los dias de entrega para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y de las personas á quienes pudiera interesar, he creído procedente, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Enterados que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los dias en que respectivamente tienen que hacer su entrega en Caja del Cupo de quintos que cual se comunicó oportunamente les ha correspondido para el Ejército permanente, los encargo muy particularmente adviertan á los comisionados que nombren para la entrega referida, que deben presentar ante la Comisión provincial los expedientes y demás documentos que á continuación se relacionarán desde las cuatro de la tarde, en adelante del dia anterior al en que hayan de verificarse aquélla, recomendándoles tambien la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha Corporación

se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones, ni causen perjuicios á los Municipios con quienes tengan responsabilidad por décimas; pues si, como no osporro, llegara este caso, incurrirán en la pena de indemnización de gastos á juicio de la Comisión permanente y en una multa proporcionada á las circunstancias de la falta.

2.º La recepción y entrega de los quintos en Caja, dará principio, todos los dias, á las ocho de la mañana, en el local de la Excmo. Diputación provincial, en el que se prohibirá con todo rigor, que intervengan en dichas operaciones, agentes ni persona alguna extraña á los interesados, á excepción de los Letrados, ó otros individuos legítimamente autorizados para hacer defensas orales á nombre de aquellos, en cuyo único concepto serán atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden exponer y producir cuantas gestiones consideren convenientes ante la expresada Comisión, donde serán igualmente oídos con la más severa imparcialidad, administrando á todos, cual corresponde, la más recta y cumplida justicia.

3.º Encargo de nuevo la más estricta observancia de las prevenciones de mi circular de 21 del que rige, en la parte que no estén aun cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos; haciendo responsables á los Comisionados de la presentación, ante la Comisión provincial, de los quintos, suplentes y reclamados que les hubiesen sido entregados, así como tambien de la identificación de sus personas; teniendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podrán reclamar el auxilio de las Autoridades del tránsito, puestos de la guardia civil, y demás empleados del Orden público, si necesario fuese, para el mejor cumplimiento de su encargo.

4.º Prevengo, asimismo, á los Ayuntamientos, que tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que, una vez interpuesta cualquiera reclamación contra el fallo de dichas Corporaciones, no admitan, en ningún caso, las Diputaciones provinciales el destitimiento de los recurrentes, cuidando por lo tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos, diligencia alguna para hacer constar la renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

5.º Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ordenanza, pudieran muy bien convenir los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como, por ejemplo, en ser hijo único el mozo; en tener el padre ó hermano impedidos para el trabajo; en ser pobres ó ricos el padre, la madre, abuelos ó hermanos; ó en otros puntos análogos, encargo tambien á los Alcaldes y Secretarios asistiendo en el mismo expediente, aunque esté terminado, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmándola con el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, los interesados reclamantes.

6.º Segun lo dispuesto por la Su perioridad en la Ley y Real orden publicadas para llevar á efecto el reem

plazo de este año, y como ya tengo repetido en esta circular y anterior, todos los mozos que de los sorteados en cada Ayuntamiento en el mes de Mayo último hubiesen sido declarados soldados y suplentes para cubrir la fuerza del Ejército permanente, y los cortos de falta, inútiles ó exentos, hasta el último de los sorteados inclusive, que por cualquier concepto hubiesen sido reclamados, son los que únicamente deberán presentarse ante la Comisión provincial en el dia designado anteriormente con el objeto de cubrir el Cupo de aquella fuerza, exceptuándose por consiguiente de tal presentación los que, de conformidad con los intereses, hubiesen sido declarados exentos del servicio, cortos de falta ó inútiles, y los que despues de cubierto el número de suplentes que los Ayuntamientos juzgan necesario, fuere declarados sueltos para la Segunda Reserva sin ulterior recurso.

7.º Los Ayuntamientos que por virtud de las declaraciones hechas por los mismos advertidos ó tomase no tomar mozos útiles bastantes con los sorteados en el preceitado dia 6 de Mayo último para cubrir el cupo del Ejército permanente, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se presenten ante la Comisión, en el dia designado, todas los mozos desde el primero al último de los sorteados, á fin de proceder á la revisión de las declaraciones hechas en los mismos, al tenor de lo que se determina en el art. 88 de la Ley, evitándose de este modo nuevos gastos á los Municipios, y los perjuicios y entorpecim entos consiguientes al mejor servicio público.

8.º Con el objeto de que los quintos sean entregados en Caja precisamente en el dia designado para cada Ayuntamiento, se procurará que salgan con la anticipación necesaria todos los mozos que deban presentarse en la Caja y ante la referida Corporación provincial, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el Reemplazo; siendo obligación de los que se nombren por las Corporaciones municipales de Ponderada, Villamañan y Villafranca el hacer presentación á la vez de los mozos correspondientes á los suprimidos Ayuntamientos de Toral de Merayo, Villacé y Trabadelo, respectivamente, así como tambien de los expedientes y diligencias que cual se ordenó, deben haberse instruido separadamente.

9.º Para la presentación en la Capital se citará á los mozos personalmente, por anuncio y por medio de cédula duplicada, en la forma que disponen los artículos 72 y 102 de la Ley. Á los que se hallen á mas de diez leguas y masos de cincuenta de distancia del pueblo, el Ayuntamiento los señalará un término judicial para su presentación, notificando este acuerdo á los padres ó representantes de los mismos, á los fines procedentes. Sin cubrir estas formalidades prévias no podrán instruirse y mucho menos fallarse los expedientes de prófugos respecto á los mozos que á ello dieren lugar, siendo por tanto responsables de los perjuicios que se irroguen á los interesados los Alcaldes que incurriesen en semejante omisión.

10.º Recomendando mucho á los Ayuntamientos hagan público por cuantos medios están á su alcance, á fin de que tengan conocimiento los

interesados, que según la regla 8.ª de la Real orden de 14 del actual, inserta en el Boletín extraordinario del 16 del mismo, para ser válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinación de déjimas, se habrán de interponer precisamente antes de aspirar el día 2 de Diciembre próximo.

11.ª El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaría de la Diputación, desde las cuatro de la tarde en adelante del día anterior al en que hayan de verificarse la entrega, como queda dicho, los documentos que á continuación se expresan, arreglados en un todo á los modelos insertos en la circular de la Comisión provincial publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 23 de Julio de 1871, número nov no.

Primero. Un oficio dirigido al Sr. Vice Presidente de la Corporación provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para realizar la entrega.

Segundo. Una copia literal certificada por el Secretario y visada por el Alcalde Presidente, con el sello del Municipio en todas sus hojas, de todo el expediente del Reemplazo, desde el alistamiento inclusivo hasta la última diligencia de salida de los mozos para la capital, según las instrucciones comunicadas, lo cual es el único modo de cumplir con todo rigor y exactitud el mandato de la Ley; cuidando muy particularmente de que el precitado testimonio traiga comprendidas las declaraciones de todos los mozos sorteados, sin excepción alguna, como se halla ya prevenido en dichas circulares.

La copia del acta de la declaración de soldados, si bien debe estenderse con arreglo al formulario que se insertó en el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, número 44, no ha de sacarse tal y, como se halle estendida, sino por orden numérico riguroso de los mozos, acumulando respecto de cada uno cuantos particularidades contenga, unos tras otros, aun cuando se hayan controvertido en dos ó mas días, á fin de que constando reunido en la copia, y todo correlativo cuando se haya escrito referente á un individuo, y citando por números los documentos, justificaciones y demás que se acompañe, pueda tenerlos á la vista la Comisión provincial con toda oportunidad al tratar de su reclamación: para unos y otros lángase especial cuidado de anotar con claridad al margen del testimonio, para cada mozo y al principiar el primer particular relativo mismo, su número, talla y la declaración de soldado para el Ejército permanente ó para la segunda Reserva; corto de talla, inútil, exento ó exento de servicio, y la nota de con reclamación ó sin ella, en la forma conveniente. La certificación de la copia á que alude es la prevenida, se estenderá con arreglo al modelo número 1.º de los arriba citados, en papel de oficio, lo del alto y mentado y sorteo y en el del sello oval de la declaración de soldados y diligencias posteriores.

Tercero. Certificación de los mozos declarados soldados para el Ejército permanente que pasen á la capital, y de sus respectivos suplentes, comprensiva también de los que, así para dicha fuerza como para la segunda Reserva vengan por virtud de reclamación interpuesta contra

el fallo del Ayuntamiento; expresándose el nombre de los reclamantes á quienes por la misma Corporación se hubiese considerado sin medios para pagar el importe de los socorros de los mozos reclamados; arreglada al modelo antedicho número 2.º

Cuarto. Dos ejemplares de una lista ó relación, que se ajuste al modelo núm. 3.º de los ya expresados, en que se comprendan por orden correlativo de número de todos los mozos llamados ante el Ayuntamiento, ó sea todos los sorteados, sean ó no soldados para el Ejército activo ó permanente y para la segunda reserva; exentos; inútiles; cortos de talla; excluidos, fallecidos ó exceptuados por cualquiera causa ó motivo; expresando en las casillas correspondientes el número que cada uno hubiese sacado en el sorteo: su nombre y apellidos paterno y materno, la talla, con inserción de los metros y milímetros que hubiese tenido cada uno de ellos; la exención legal que hubiese propuesto, ó expresión de no haber alegado ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelación, si alguno hubiese reclamado, y nombre ó nombres de los reclamantes. Respecto de los que se ignore la talla, se salvará este inconveniente por notas aclaratorias, según aparece de la casilla figurada en dicho modelo.

Si llegase á suscitarse duda, ó se reclamase por algún interesado acerca de la talla de un mozo, acudirán los Ayuntamientos de que su una al expediente original, y de que se saque copia literal para acompañar al testimonio certificado que, cual que da dicho, debe remitirse á la Corporación provincial, certificación del tallador ó talladores que intervengan en el acto, con expresión de su nombre y apellidos, clase, vecindad, etc., á fin de que en todo tiempo pueda constar su personalidad, según previene la Real orden circular de 20 de Junio de 1863.

Quinto. Y por último, los comisionados presentarán además ante dicha Corporación provincial en el día designado una relación duplicada de todos los quintos, suplentes y reclamados que deben venir á la capital, así como de aquellos que no obstante no alcanzados la responsabilidad, no puedan comparecer al acto de la entrega por hallarse ausentes en otras causas. En esta relación, que se ajustará precisamente al modelo número 4.º, se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que cumplieron en 30 de Abril próximo pasado, debiendo formarse dichas listas con vista de los libros parroquiales, y venir selladas y firmadas por los señores curas parrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido los Sres. Alcaldes y referidos Secretarios, que de ninguna manera se les podrá escusar de la presentación de estos documentos y demás que quedan expresados, en la forma prevenida, y que además de no admitirse al comisionado en expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos funcionarios los gastos que se originen por la detención consiguiente hasta que sean presentados.

11.ª Con el fin de que los expedientes de sustitución se arreglen á las prescripciones de la Ley, los interesados en su presentación, así como los Alcaldes y Ayuntamientos, párrocos y Jueces municipales encargados de cumplimentarlos, cuidarán de que se llenen en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 139 al 145 inclusive de la ley de 30 de Enero de 1856, acompañando al efecto los documentos necesarios con la devida legalización: delinido advertir para la mejor inteligencia, que para acreditarse el estado de soltería de los sustitutos deberán expedirse las fes correspondientes hasta el 31 de Diciembre de 1870 por los párrocos respectivos, y desde el 1.º de Enero de 1871 á la fecha por los Jueces municipales, no pudiendo admitirse el expediente si faltase en el cualquiera de estos dos documentos. Las informaciones judiciales de identidad de la persona del sustituto, que de berán practicarse ante los Ayuntamientos expresarán con toda claridad y precisión si dicho sugeto es hijo de quienes resulte de la partida de bautismo, de la naturaleza, y estado que acrediten las demás diligencias, y las señas así generales como particulares que tenga el mismo y la conducta que hubiese observado hasta la época de la información antedicha. También tiene que prestarse además ante la Comisión provincial otra información de identidad del referido sustituto, por personas conocidas de la misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858.

12.ª Como quiera que sobre todos estos particulares habrá de fijar su atención con toda escrupulosidad la referida Comisión, no puedo menos de advertir que cualquier abuso que pudiera inducir á creer el mas leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, las cuales en su día habrán de ser compulsadas cual está mandado, será castigado severamente y puestos sus autores á disposición de los Tribunales de justicia. Con este motivo, y siendo público y notorio que asistieron á intervenir en la contratación y ajuste de sustitutos ciertos Agentes, que sin la competente autorización, y con sus repugnantes miras enajenaron frecuencia á las que ciegan de creencia en sus promesas, puesto que encargándose de la práctica de las diligencias necesarias y admisión de los sustitutos, su ten presentados llenos de las mismas informes falsas, dando con ello lugar á perjuicios de inmensa trascendencia para los interesados y aun también á quejas veces á procedimientos criminales, que he terminantemente prohibido que comparezcan ante la referida Comisión provincial y sus dependientes tales Agentes intermedarios, y solo y exclusivamente será permitido intervenir en la presentación de aquellos á los interesados legítimos por parte del mozo sustituyente, del sustituido, ó á las personas de la familia de este que le representen por título atadido, sin que, bajo ningún pretexto, pueda acompañarse de otros estranos ó interesados en el servicio, sea cual fuere la posición social ó oficial que desempeñen.

13.ª Como por la ley de 29 de Marzo de 1870, solo puede reputarse la sustitución por cambio de nu-

mero contra mozos que hayan sido sorteados en un mismo reclutazo, deba tenerse muy en cuenta por los interesados que, según se determina en el art. 9.º de dicha Ley, si el sustituto que se presente pertenece á la segunda reserva, el sustituido pasará á figurar en la misma para todos sus efectos, sin luego como aque ingreso en el ejército permanente.

14.ª Para que todos los interesados puedan tener un exacto conocimiento de los artículos de la Ley aplicables á cada caso de la Sustitución, á continuación se insertan literalmente, recomendando su mas estricta observancia á todos los funcionarios encargados de su cumplimiento, así como también el que los Sres. Alcaldes don toda la publicidad posible al presente Boletín, como igualmente á los anteriores que tienen relación con este preferente ó importante servicio.

15.ª Y por último: No puedo menos de advertir y repetir, como en años anteriores se ha hecho, cuando mucho los interesados en la quinta de no dejarse sorprender por supuestas influencias con las Autoridades y dependientes que en ella intervienen, para obtener resolución favorable en sus respectivas pretensiones, puesto que los derechos de todos se hallan garantidos por la Ley, y al aceptar tan punibles ofertas no conseguirán otra cosa más que ser víctimas de su ciega credulidad y hacerse reus y cómplices de delitos comunes, de que al menor indicio se dará cuenta á los Tribunales ordinarios para que procedan conforme á derecho.

Abrijo la confianza de que en ninguno de los actos del próximo Reemplazo habrá faltas ni abusos que corregir, y que por el contrario, todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios llamados á entender por cualquier concepto en las operaciones del mismo, se conducían en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificación que corresponde. También espero que con su eficaz ayuda y cooperación podrán llevarse á cabo tan delicados como numerosos trabajos en los plazos marcados por la Superioridad, y de este modo tendrá la satisfacción de hacer público en su día el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquellos se haya conducido en el desempeño de tan interesante servicio.

León y Noviembre á 27 de 1872.  
—El Gobernador civil, Julian Garcia Rivas.

CAPITULO XVI.  
De la Sustitución.

Art. 139. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos sorteados ó vendidos hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reclutazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el art. 14.

